

INFORME DE SECRETARIA. El apoderado judicial demandante aporta la notificación del mandamiento de pago realizada al demandado al correo electrónico correspondiente a la Alcaldía de Manizales donde labora el demandado.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

DEMANDANTE:	JHON JAIRO LOPEZ ARBELAEZ
DEMANDADO:	PABLO CESAR HERRERA RAMIREZ
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00041-00

El despacho no tiene en cuenta la notificación del mandamiento de pago realizada al demandado al correo electrónico contacto@manizales.gov.co, en tanto que no se da uno de los presupuestos del inciso 3 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, la relacionada con que la dirección electrónica suministrada corresponda a la utilizada por el demandado, lo cual salta a la vista, como quiera que la notificación fue remitida al correo electrónico de la entidad en la cual labora, misma que está dispuesta como canal de comunicación de los ciudadanos con la Alcaldía de Manizales, pues así aparece en la página web de la Alcaldía indicándose: “Para enviar correspondencia a cualquier dependencia, escribir a: contacto@manizales.gov.co”.

Es de conocimiento que los empleados públicos tienen asignados correos institucionales personales, por lo cual, la parte interesada puede obtener el mismo y efectuar la notificación por dicho correo electrónico.

Como las medidas cautelares se encuentran perfeccionadas, se dispone requerir, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago al demandado en la dirección física indicada en la demanda, pues se reitera, no se dio cumplimiento en su totalidad al inciso 3 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, para tener como bien surtida la notificación que dijo hacer por correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda. Dentro del mismo término, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de la carga

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en el Estado Nro. 0044

Fecha: marzo 19 de 2021

Secretaria _____

mbg